

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127-JB-CBGADMR-2023 PARA  
APROBAR LOS PLIEGOS PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE  
INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓNN 4X4 PARA RESCATE”**

**IMP-CBGADMR-05-2023**

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

**Que**, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

**Que**, el artículo 42 de la Ley de Defensa contra incendios, dispone: “**Art. 42.-** Exonerase a los cuerpos de bomberos de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios.

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el literal d) del art. 125 dispone: “Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública (...)”

**Que**, el Código Tributario Ecuatoriano en el artículo 35, determina: “Exenciones Generales, dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se

disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos (...)"

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

**Que**, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el Presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

**Que**, el artículo II de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, se establecen las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales; y, en los artículos 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y, en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

**Que**, el artículo 55 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP, establece que “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública, determina: “**Art. 57.- Modelo de uso obligatorio de los pliegos.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)”

No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. (...)”

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Artículo 3.- Contrataciones en el extranjero.

- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes. prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se

someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional. procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”

**Que**, el artículo 101 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “**Art. 101.- Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

**Que**, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

**Que**, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Que**, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa al Msc. Vicente Orlando Vallejo Lara del puesto de Inspector de Brigada a Jefe de Bomberos, conforme lo dispuesto en la Resolución N°SGR-017-2023.

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 43 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante memorando N°CBGADMR-CAF-2023-184-M, de fecha 19 de abril de 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), indica a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, se sirva emitir la certificación presupuestaria para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante memorando N° CBGADMR-CAF-2023-256-M de fecha a, 02 de mayo del 2023, el Econ. David Cardoso Analista Financiero, Director Administrativo Financiero (E), indica a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, se sirva emitir la certificación presupuestaria para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante memorando N° CBGADMR-CAF-2023-279-M de fecha 08 de mayo de 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), indica a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, se sirva emitir la certificación presupuestaria para el correspondiente al mantenimiento por vigencia tecnológica del proceso **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante memorando N° CBGADMR-GF-2023-099-M de fecha 08 de mayo de 2023, la Ing. Brigitte Guanga Técnico Financiero, informa al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), que adjunta las certificaciones presupuestarias N°200-2023 y N°201-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. N°081-JB-CBGADMR-2023 de fecha 26 de julio del 2023, la máxima autoridad Resolvió Aprobar los pliegos y Autorizar el inicio de proceso para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓNN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 100-JB-CBGADMR-2022 de fecha 28 de agosto del 2023, la máxima autoridad Resolvió declara desierto el proceso de Importación IMP-CBGADMR-03-2023, para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”** amparado en el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, dispone Volver aperturar el proceso para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Que**, mediante convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2023, el Sub Tnte. (B) Denis Valverde - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, designado mediante Resolución Administrativa No. 110-JB-CBGADMR2023, con el objetivo de llevar adelante el Proceso de Adquisición en el Exterior, para la: **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓNN 4X4 PARA RESCATE”**, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución en referencia; se convoca a los miembros de la Comisión Técnica: Bro. Edwin Velastegui y Tlgo. (B) Galo Benavides, a la sesión que tendrá lugar el día miércoles 27 de septiembre de 2023 a partir de las 15H00 en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, para tratar y resolver el siguiente Orden del Día: 1.- Elaboración del Pliego del Proceso de **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓNN 4X4 PARA RESCATE”**. 2.- Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica.

**Que**, mediante Acta de proceso para la adquisición en el exterior de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo las 15H00, en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, se reúne la COMISIÓN TÉCNICA conformada en llevar adelante el Proceso de ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE, integrada por el Sub. Tnte (B) Denis

Valverde, Bro. Edwin Velastegui y Tlgo. Galo Benavides, delegados mediante Resolución Administrativa No. 110-JB-CBGADMR-2023, para tratar el siguiente orden del día detallado en el documento, llegando al siguiente acuerdo: Se procede a elaborar los Pliegos del proceso para la: “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”, para lo cual, los Miembros de la Comisión Técnica, seleccionan el código IMP-CBGADMR-05-2023; y, Por unanimidad los miembros de la Comisión Técnica, designamos como SECRETARIO de la comisión técnica del proceso para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE, al Ing. Cristian Tello Moreno, Msc., Analista de Contratación Pública 2 del CBGADMR.

**Que**, mediante Oficio Nro. 01-CT-IMP-05-2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, el Sub. Tnte. Denis Valverde presidente de la comisión Técnica, pone en conocimiento del Máster Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, que en sesión efectuada el día miércoles 27 de septiembre de 2023, se resolvió por unanimidad nombrarle como SECRETARIO del presente proceso antes señalado.

**Que**, mediante Oficio Nro. 02-CT-IMP-05-2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, el Sub. Tnte. Denis Valverde presidente de la Comisión Técnica, pone en conocimiento del Cap. (B). Orlando Vallejo Jefe del cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, que en relación al Proceso de Adquisición en el Exterior signado con código IMPCBGADMR-05-20 para la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”, tenemos a bien REMITIR EL PLIEGO a su persona en calidad de Máxima Autoridad, para su APROBACIÓN respectiva, toda vez que los miembros de la Comisión Técnica hemos concluido con su elaboración.

**Que**, mediante Memorando N° : CBGADMR-JB-2023-329-M de fecha 29 de septiembre del 2023, el Cap. (B). Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos Dispone a Asesoría Jurídica, la revisión y elaboración de la Resolución Administrativa fundamentada en Aprobación de Pliegos e Inicio de Proceso signada con el código IMP-CBGADMR-05-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO**



**Bomberos  
Riobamba**  
*Salvamos vidas*

## **DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”.**

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el artículo 57 del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esta autoridad,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio de proceso **N°IMP-CBGADMR-05-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Art. 2.-** Aprobar el Pliego para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA CON TRACCIÓN 4X4 PARA RESCATE”**.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

**Art. 4.-** Notifíquese a la Unidad de Compras Públicas, a fin de que realice las publicaciones correspondientes, de conformidad con la Ley.

**Art. 5.-** Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 06 días del mes de octubre del año 2023.

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**RAZON:** Riobamba a, 06 de octubre de 2023.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Capitán de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMR. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Diego Cajas.

**ASESOR JURÍDICO**

**CBGADMR**